

Santo Domingo, D.N.
15 de mayo de 2026

SSRL-INT-2026-001782

CIRCULAR

**A: Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)
Los Prestadores de Servicios de Salud (PSS)**

**Asunto: Lineamientos relativos al pago de honorarios médicos conforme la
Resolución CNSS No. 624-02 y la Circular SSRL-INT-2025-003016.**

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y en referencia a lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) Núms. 151-09 y 624-02, de fechas 11 de enero de 2007 y 31 de octubre de 2025, respectivamente, así como como con lo dispuesto en el numeral 4 de la Circular SSRL-INT-2025-003016, de fecha 21 de noviembre de 2025, tiene a bien informar y aclarar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución CNSS No.624-02, sobre la incorporación de coberturas en el “Catálogo de Prestaciones del Plan de Servicios de Salud (PDSS)” en beneficio de los afiliados del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), con efectividad al primero (1) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), deben aplicar, al menos, el monto de **RD\$750.00 correspondiente a honorarios médicos** por concepto de consultas médicas ambulatorias, incluyendo las consultas de odontología especializada, psiquiatría y psicología.
2. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán cubrir en un cien por ciento (100%) el monto de RD\$750.00 correspondiente a los honorarios médicos por concepto de consulta médica, sin discriminar por tipo de PSS. En consecuencia, deberán asegurar el pago íntegro y oportuno del referido monto a las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS), sin trasladar dicha obligación al afiliado. El único descuento aplicable sobre dicho monto será el correspondiente a las retenciones establecidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
3. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deben aplicar el monto de RD\$750.00 con carácter retroactivo, en las consultas otorgadas a partir del primero (1) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) para titulares y dependientes directos, y a



partir del primero (1) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) para dependientes adicionales, conforme a lo dispuesto en la Resolución CNSS No. 624-02.

4. Se advierte que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Circular y en lo establecido en la Ley Núm. 87-01 y sus normativas complementarias, podrá dar lugar al inicio del proceso administrativo sancionador de conformidad con lo establecido por la Ley núm. 87-01 y la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.
5. Se instruye que la presente circular sea notificada a las partes interesadas a los fines de que surta sus efectos legales de manera inmediata, y publicada en el portal web institucional de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente



MCH/yd/lmm/apo/el/jv/lm/afc
DARCP-DGACT-DJ



Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Miguel Ceara Hatton - Superintendente, (15 de mayo de 2026),
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://correspondencia.sisalril.gob.do/ConsultaCorrespExterna/default.aspx?id=CWhwVolpRtKnsIIIngleKCxIQrOp2fEzHNmcwR3i1fj4%3D>